

**ACUERDO Nro. 221/2020**

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de julio del año dos mil veinte; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

**VISTO**

La ley 9186 (B.O. 13/9/2019) modificatoria de la ley 8197; lo previsto en el artículo 11 inciso a) del Reglamento Interno; y

**CONSIDERANDO**

Que la ley 9186 incorporó como último párrafo del artículo 13 de la ley 8197 el siguiente texto: *“Aquellos que pasen a la instancia de entrevistas personales, con carácter previo, deberán someterse a una evaluación psicológica que será realizada conforme lo determine la reglamentación del CAM.”*

Que resulta necesario modificar el texto del Reglamento interno a fin de incorporar la instancia de evaluación psicológica en los términos previstos en el artículo 13 de la referida norma legal. A estos efectos se ha elaborado un proyecto de reforma del reglamento interno, para adaptarlo a la normativa y cumplir con lo allí establecido, resguardando los fines y objetivos propios del Consejo.

Que debe disponerse amplia difusión a la reforma que se propone, ordenando se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página *web* del Consejo. Que asimismo debe establecerse el momento de entrada en vigencia de la nueva norma, el que tendrá lugar a partir de su aprobación y será aplicación a los concursos en trámite, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que aún no hubiera tenido lugar la etapa del examen de oposición.


Por ello en el marco de las facultades del Consejo Asesor de la Magistratura de Tucumán de dictar las normas que sean necesarias para asegurar su correcto funcionamiento (artículo 11 inciso a del Reglamento Interno),

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN  
ACUERDA**

Artículo 1º: **MODIFICAR** el Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, en la forma que a continuación se indica:

**1. Incorporar como artículo 43 bis el siguiente:**

*“Artículo 43 bis. Los postulantes que hubieran accedido a la entrevista personal deberán someterse a una evaluación psicológica, con carácter previo a aquélla, conforme lo establecido en el art. 13 de la Ley 8.197, realizada por un profesional matriculado que se*

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*desempeñe en el ámbito público o privado de la salud de la Provincia, con una antigüedad mínima de cinco (5) años y con competencia para realizar la evaluación indicada. El informe de evaluación deberá ser dirigido al CAM, con referencia del concurso para el que se presenta, en un formulario que deberá descargarse desde la página web del Consejo y con la firma y datos laborales y de contacto del profesional interviniente a fin de realizar a través de secretaría las verificaciones que sean necesarias. El informe deberá contener una evaluación clara, expresada en términos comprensibles, sobre la salud psíquica y características subjetivas relevantes del postulante, la explicación de las técnicas o criterios técnicos utilizados por el profesional para la evaluación, destacando las particularidades y competencias cognitivas, motivacionales, sociales y de personalidad del concursante y teniendo presente las características de la función para la que se postula.*

*El Consejo podrá establecer, atendiendo a la cantidad de concursantes a evaluar o a las circunstancias particulares de algún concurso, que la evaluación psicológica sea realizada por instituciones o profesionales determinados.*

*Los concursantes deberán presentar el informe de su evaluación en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación que se practique por secretaría una vez finalizada la instancia de impugnaciones prevista en el art. 43. El concursante que no presente el informe en el plazo establecido será excluido del concurso, sin admitirse causal de justificación de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.*

*El informe quedará a la vista exclusivamente de los consejeros quienes podrán consultarlo en forma previa a la entrevista, sin que pueda ser difundido de modo alguno. El resguardo de la documentación estará a cargo de la secretaría del Consejo, en sobre cerrado respetando la confidencialidad de la información y su contenido sólo estará disponible para los consejeros, en la etapa indicada.*

*Los informes tendrán una validez de un (1) año y durante ese periodo serán utilizados para todos los concursos en los que participaren los postulantes evaluados; salvo que el Consejo considere necesario la realización de un nuevo dictamen profesional”.*

## **2. Incorporar como inciso m) del artículo 11 el siguiente:**

*“m) Establecer los mecanismos necesarios para la realización de los exámenes psicológicos a los postulantes que accedan a la instancia de entrevistas personales.*

## **3. El inciso m) del artículo 11 pasa a ser inciso n)**

## **4. Sustituir el artículo 44 por el siguiente:**

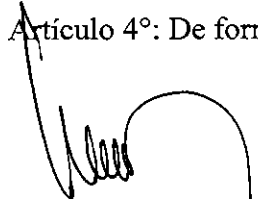
*Artículo 44.- Entrevista personal. Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para la presentación del informe psicológico conforme a lo previsto en el artículo anterior, el Consejo convocará para la realización de una entrevista personal, a los postulantes que hubieren obtenido 54 o más puntos y siempre que hubieran alcanzado una calificación en la prueba de oposición igual o superior a 27 puntos sobre los 55 posibles, fijando día y hora y lugar, a tal fin. La entrevista será pública con excepción de los restantes postulantes del mismo concurso, que no podrán presenciar la misma. Los Consejeros podrán requerir, a los postulantes, opiniones sobre temas jurídicos o sobre el trabajo a desarrollar en los cargos*

concurados. La entrevista personal con cada uno de los aspirantes tendrá por objeto valorar su motivación para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, sus puntos de vista sobre los temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional o Provincial, y de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y de la Nación y cualquier otra información que, a juicio de los miembros del Consejo sea conveniente requerir. Al finalizar las entrevistas, se labrará la correspondiente acta. En su oportunidad, el Consejo determinará fundadamente el puntaje de cada postulante. Para la calificación de ésta etapa se aplicará el mismo criterio expuesto en el Artículo 41. El retiro o la ausencia de los postulantes de la entrevista determinarán su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno”.

Artículo 2º: **PUBLICAR** por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web para conocimiento de los interesados.

Artículo 3º: **ESTABLECER** que la modificación tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación y será de aplicación a los concursos en trámite, conforme a lo previsto en el art. 7 del Código Civil y Comercial de la Nación, en los que aún no hubiera tenido lugar la etapa de examen de oposición.

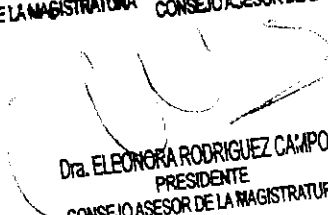
Artículo 4º: De forma.

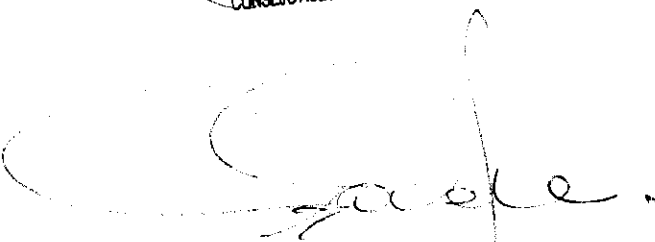
  
Dr. LUIS JOSE COSSIO  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

*En ausencia*  
LEG. NADIMA PECCI  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DRA. MALVINA SEGUI  
CONSEJERA TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. ESTEBAN PADILLA  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
Dra. ELEONORA RODRIGUEZ CAMPOS  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

  
DR. DIEGO E. VALS  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

  
Dra. MARIA SOFIA NACUL  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA